

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero dos de dos mil veintidós

Radicado 2021-00635-01

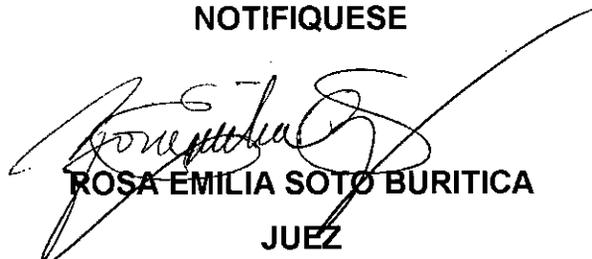
Estudiada la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por el señor **ARLEY QUINTERO**, en contra de **MARTHA NINFA GIRALDO DUQUE Y OTROS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, por encontrar las siguientes falencias:

- Se indica que una de las demandadas es la cónyuge supérstite Balbanera del Socorro Duque de Giraldo, constituyéndose ello en una indebida integración del contradictorio por pasiva, ya que en este tipo de asuntos constituyen el extremo pasivo los descendientes, ascendientes o colaterales. Ahora bien, en el evento de requerirse, dicha dama acudiría a la causa para la realización de la prueba genética, mas no como sujeto procesal.
- Y en razón que la decisión de fondo que aquí se adopte solo afecta a los involucrados, ya que no produce efectos erga omnes, no es necesario dirigir la demanda contra herederos indeterminados.
- Así las cosas, se adecuarán demanda y poder según se indica en precedencia.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo, y se allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada EDILIA ESTER GUZMAN RAMIREZ con T.P. 98.465 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

